

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD110014003009-2017-281-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Rigoberto Rodríguez

Demandado: Olmedo Cristancho y otros

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

No acceder a la petición de decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto, toda vez que no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 317 del C. G del P., para tal cometido.

Obsérvese que, de un lado, no se efectuó requerimiento previo alguno en los términos del numeral 1° de la norma en comentario. Y del otro, el proceso no permaneció inactivo durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, máxime si se tiene en cuenta la suspensión de términos que sobre ese particular decretó el Gobierno Nacional mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**